ESTUDIOS PREVIOS Y ESTUDIOS DEL SECTOR
(Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, y Decreto 1082 de 2015).

Sincelejo, Julio de 2026.

De acuerdo a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificados por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 87 de la Ley 1474 de 2011, y en desarrollo de lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, se deberán realizar los estudios previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad para adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal. Estos deben contener criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política y la ley han asignado a las Personerías Municipales un amplio y complejo conjunto de funciones, lo cual genera la necesidad de contar con talento humano suficiente y calificado que permita su adecuado y oportuno cumplimiento. En tal sentido, estas entidades ejercen relevantes atribuciones en materia de defensa, protección y promoción de los derechos humanos; salvaguarda del interés general y prevalencia del bien común; control disciplinario sobre los servidores públicos del orden municipal; y colaboración armónica con la administración de justicia.

El desarrollo efectivo de estas funciones resulta determinante para que la ciudadanía perciba la existencia de una democracia real y efectiva, en la cual las normas jurídicas no constituyen letra muerta y las autoridades actúan en garantía de los derechos y al servicio de la comunidad. En este contexto, el Personero Municipal tiene, entre sus funciones esenciales, la defensa de los intereses de la sociedad y el ejercicio preferente de la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales.

Adicionalmente, para el cumplimiento de su misión constitucional y legal, la Personería Municipal debe atender múltiples trámites, actuaciones y actividades de carácter administrativo y jurídico. Lo anterior se ve acentuado por el creciente desarrollo normativo que rige la Administración Pública, el cual exige equipos de trabajo con capacidad técnica y profesional suficiente para responder de manera eficiente a las demandas del servicio. Estas actividades, por su volumen y complejidad, resultan dispendiosas y, en muchos casos, limitan el adecuado desarrollo de las funciones misionales, afectando el cumplimiento de los fines constitucionales y los objetivos institucionales trazados. En este sentido, la restricción en las plantas de personal impide que los servidores públicos asuman integralmente dicha carga, lo que hace necesario complementar la acción administrativa mediante la vinculación de contratistas que apoyen la gestión institucional.

Es pertinente resaltar que el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 establece las funciones del Personero Municipal, imponiéndole, entre otras, la obligación de acompañar y garantizar la protección de los derechos en procesos jurisdiccionales y administrativos; divulgar la Constitución Política; adelantar acciones de promoción relacionadas con la normatividad penal, las actuaciones judiciales y el debido proceso; así como ejercer la función de Ministerio Público ante la Fiscalía General de la Nación y los juzgados penales, de conformidad con la Constitución y la ley.

En atención a lo anterior, y con el fin de alcanzar los fines constitucionales y legales propios de la Personería Municipal de Sincelejo, se hace necesaria la contratación de un profesional del derecho que cuente con especialización en derecho administrativo

y/o derecho disciplinario y/o derecho procesal y/o derecho penal, para la prestación de servicios profesionales en el área jurídica, orientados a la realización de intervenciones especializadas que son competencia de la entidad, particularmente en los ámbitos judicial y disciplinario.

El profesional a contratar deberá contar con plena capacidad jurídica y no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
Se deja constancia de que, si bien en la estructura orgánica de la entidad existe la figura del Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y la Potestad Disciplinaria, la alta demanda de procesos y actuaciones de esta naturaleza que se tramitan en la Personería Municipal de Sincelejo supera la capacidad operativa del personal de planta actualmente vinculado. En consecuencia, dicho personal resulta insuficiente para atender con la idoneidad, oportunidad y experticia requeridas las funciones que se pretenden contratar, máxime cuando existe un elevado número de usuarios que solicitan acompañamiento permanente.

Por lo anterior, se requiere no solo apoyo jurídico para la atención de la ciudadanía, sino también la vinculación de un profesional con conocimientos especializados que apoye el ejercicio de vigilancias especiales propias de la gestión administrativa, así como el seguimiento a las intervenciones y a los procesos judiciales y disciplinarios en los cuales la Personería Municipal de Sincelejo actúa en su calidad de agencia del Ministerio Público.

Finalmente, se precisa que el profesional a contratar prestará sus servicios de manera autónoma, conforme a las actividades y obligaciones establecidas en el respectivo contrato, sin que en ningún caso exista subordinación laboral, en los términos previstos por la normativa vigente.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO: El contrato a suscribirse tendrá por objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS ESPECIALIZADOS PARA EL APOYO EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y VIGILANCIAS ESPECIALES PROPIAS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO SEGUIMIENTO A LAS INTERVENCIONES Y PROCESOS PENALES EN LOS QUE TIENE COMPETENCIA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO".**

2.2. IDENTIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE SATISFACE LA NECESIDAD: CLASIFICACIÓN DE NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN CÓDIGO PRODUCTO
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales Empresa y Servicios Administrativos	**80100000** Servicios de asesoría de gestión	**80111600** Servicios de Personal Temporal	**80111607** Necesidades de personal jurídico temporal	Necesidades de personal jurídico temporal

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN**, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008, modificado por el decreto nacional 4266 de 2010, decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad el artículo 13 de la ley 80 de 1993.

3. **ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.** Las necesidades se pueden satisfacer con la contratación de una persona natural, profesional en el área de derecho, que cuente con título de posgrado en derecho administrativo y/o derecho disciplinario y/o derecho procesal y/o derecho penal, con experiencia mínima de cinco (5) años en el sector público.

3.1. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Apoyar jurídica y normativamente la adecuada planeación, estructuración e implementación de los procesos misionales de la entidad. **2)** Brindar asesoría jurídica especializada en derecho administrativo, penal y todos aquellos temas que por su complejidad requieran de un acompañamiento jurídico especializado. **3)** Revisar y analizar los soportes documentales en los temas sometidos a su consideración, y emitir concepto jurídico correspondiente. **4)** Acompañar al Personero Municipal en las reuniones que se programen para tratar temas objeto de este contrato y asesorías sobre decisiones que deban adoptarse. **5)** Apoyar el acompañamiento en las intervenciones judiciales que considere el Personero y/o sus delegados. **6)** Brindar apoyo desde su experticia en el seguimiento y supervisión de la gestión contractual de la entidad. **7)** Emisión de conceptos necesarios para el impulso y sustentación de las vigilancias especiales a las intervenciones y procesos judiciales en los que tiene competencia la personería municipal de Sincelejo. **8)** Apoyar en la atención de consultas jurídicas en relación con asuntos de orden administrativo y judicial. **9)** Brindar apoyo jurídico en la elaboración de los informes de tipo administrativo y judicial solicitados por los entes de control u otro organismo que los requiera. **10)** Acompañamiento a la Personería Municipal en los eventos y actividades propias del cumplimiento de las funciones inherentes a la gestión administrativa de la entidad. **11)** Apoyo en el seguimiento a los procesos judiciales que cursen en las fiscalías seccionales de Sincelejo, en las cuales la entidad tenga competencia y en los distintos procesos disciplinarios que se adelantan en la personería municipal de Sincelejo. **12)** Rendir informe mensual de las actividades realizadas. **13)** Cumplir con el pago de los tributos locales. **14)** Cumplir con el pago de la Seguridad Social y Riesgos laborales

4. **LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.**

Por tratarse de la prestación de prestación de servicios profesionales, la modalidad a emplear para la escogencia del contratista será la de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015.

5. **CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.**

De acuerdo lo señalado en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin necesidad de que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas. Sin embargo, para el presente proceso de contratación se tendrán en cuenta las calidades y experiencia del contratista

6. ESTUDIO DEL SECTOR

Atendiendo lo ordenado en el Decreto 1092 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se establece el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, dejándose claro que: "No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda"

6.1. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES (IDONEIDAD).

La Entidad Estatal requiere una persona natural cuya profesión sea abogado en ejercicio, con tarjeta profesional vigente, especialista en derecho administrativo y/o derecho disciplinario y/o derecho procesal y/o derecho penal o una persona jurídica cuyo objeto social permita ejecutar el objeto del contrato.

6.2. ASPECTOS COMERCIALES, TÉCNICOS Y ANÁLISIS DEL RIESGO (EXPERIENCIA).

La entidad, necesita contratar una persona natural, profesional en el área de derecho, que cuente con título de posgrado en derecho administrativo y/o derecho disciplinario y/o derecho procesal y/o derecho penal, con experiencia mínima de cinco (5) años en el sector público.

6.3. ASPECTOS FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES, TÉCNICOS Y DE ANÁLISIS DE RIESGO.

La Personería Municipal de Sincelejo ha contratado en vigencias anteriores servicios similares contratados mediante la modalidad de contratación directa denominada prestación de servicios profesionales, atendiendo a la naturaleza del objeto a contratar, la idoneidad y experiencia del contratista. Lo anterior con base en la causal señalada en el literal h) numeral 4º de la Ley 1150 de 2007. Cabe resaltar que la Entidad fue satisfecha con los servicios prestados por cuanto los contratistas cumplieron satisfactoriamente con las obligaciones adquiridas.

6.4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

6.4.1. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el servicio que se pretende contratar asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($31.500.000,00),** amparado en el CDP N.º 06-147 de fecha 14 de julio de 2026.

Para soporte del análisis técnico y económico del contrato, por ser un contrato que se caracteriza por ser intuito personae, es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado. Así las cosas, para fijar los honorarios del contratista se tendrán en cuenta la idoneidad y experiencia del futuro contratista.

6.4.2. **FORMA DE PAGO:** La Personería Municipal de Sincelejo pagará a EL **CONTRATISTA**, de la siguiente forma: **CINCO (05) MENSUALIDADES** vencidas, cada una por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.300.000,00)**, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de la presentación de los documentos requeridos para tal fin.

6.5. PLAZO: será **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la expedición del registro presupuestal.

6.6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales los siguientes riesgos:

ETAPA DEL PROCESO CONTRACTUAL	TIPO DE RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPACTO EN CASO DE OCURRENCIA	MEDIDAS PARA MINIMIZAR O EVITAR EL RIESGO	FUNCIONARIO RESPONSABLE	ASIGNACIÓN DEL RIESGO
Etapa precontractual planeación	Elaboración inadecuada de los estudios previos	Baja	Alto	Que los estudios previos sean elaborados por personal idóneo.	Personero Municipal	Entidad estatal
Ejecución del contrato	Incumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista	Media	Alto	Ejercer una supervisión adecuada del contrato	Representante legal/ Supervisor del contrato	Contratista

7. GARANTÍAS.

Por la naturaleza del contrato y la forma de pago del mismo, la entidad no considera necesaria la exigencia de póliza única de garantía, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: "**No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

En virtud de lo anterior, esta entidad considera oportuno no exigir garantía de cumplimiento para la presente contratación, atendiendo a que el nivel de riesgo se considera bajo, además que de configurarse el incumplimiento de algunas o todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, la entidad puede abstenerse de cancelar el valor mensual pactado, previa aplicación del debido proceso.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con lo establecido en el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no pueden hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa

9. SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La supervisión del contrato a celebrar la ejercerá el Personero Municipal de Sincelejo (Sucre).

10. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Las veedurías ciudadanas constituidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 podrán ejercer labores de vigilancia y control social durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso de selección y del contrato de prestación de servicios que de este se derive, en los términos previstos en la Constitución Política y la normativa vigente, sin que ello implique sustitución ni interferencia en las funciones de supervisión, control fiscal, disciplinario o administrativo a cargo de las autoridades competentes y de la entidad contratante.

ABEL JOSÉ VERGARA OLMOS
Personero Municipal de Sincelejo

Proyectó: JCSB-Asesor Jurídico Externo